

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.



AÑO XLVIII

Managua, D. N., Miércoles 10 de Mayo de 1944

Nº 94

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuarta Sesión Ordinaria. Pág. 825

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales * 826

SECCION JUDICIAL

Remates. * 827
 Títulos Supletorios. * 830
 Declaratorias de herederos * 830
 Citaciones de procesados. * 831

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria de su sexto período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios Diputados Largaespada y Altamirano Browne, primero y segundo respectivamente.

Concurren además, los diputados siguientes: Talavera, Salinas, Astorga F., Alfaro, Rodríguez Z., Delgadillo Cole, Somarriba, Pastora Z., Rizo Gadea, Mayorga, Bendaña, Sequeira, Coronel Urtecho, Aguado, Cuadra Pasos, Guerrero C., Sevilla Sacasa, Bolaños, Pallais B., Sandino, Castillo, Morales, Chamorro Ch., Buitrago, Yrigoyen, Sánchez B., Zamora, Sánchez Vigil, Pasos, Montiel, García Osorno, Lacayo Sacasa, Martínez y Chamorro (D. M.)

19---El Presidente declara abierta la sesión.

29---Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39---El Presidente después de anunciar que serán leídos los dictámenes de Mayoría y Minoría, encarece a los Representantes usar en la discusión un lenguaje comedido, encausando la discusión dentro de la decencia y respeto mutuo que se deben, para evitar zaherir con frases equívocas la su-

ceptibilidad de los compañeros, que podrían originar consecuencias lamentables.

El Secretario Largaespada da lectura al dictamen de la mayoría que acoge el proyecto, suscrito por los Diputados Dres. Sevilla Sacasa, Mayorga, Bendaña y Sequeira.

A continuación el Diputado Cuadra Pasos da lectura al dictamen de Minoría adverso al proyecto y suscrito por el mismo.

De acuerdo con el artículo 51 del Reglamento Interior de la Cámara, el Presidente somete a discusión el dictamen de la Mayoría, después de haber sido tomado en consideración.

El Diputado Aguado adversa el dictamen aduciendo razones legales, pues según su criterio la Constitución contiene dos artículos, el 247 y el 245 que cierran con llave los propósitos de reelección del Presidente de la República.

Concluye su discurso afirmando su credo Liberal y su solidaridad política con el Sr. Presidente Somoza.

El Diputado Pallais B., se pronuncia en favor del dictamen, aduciendo como razones que no todas las constituciones se han opuesto a la reelección, y cita las de 1905, 1855 y 1824 para reforzar sus argumentos. Y adujo como razón básica para la aprobación del Proyecto de Reformas a la Constitución vigente, que la mayoría del pueblo nicaragüense aclama al Presidente Somoza para un segundo período, porque ha demostrado que es un verdadero patriota y ha concentrado todos sus esfuerzos al mejoramiento y bienestar nacional.

Agrega que en cuanto a la alternabilidad en el Poder de que tanto blasonan los conservadores, en Granada se hizo muy popular el dicho «entra el pinto y sale el pinto», en los históricos treinta años.

El Diputado Altamirano Browne da lectura a un largo discurso en que se declara abiertamente contra la Reforma. Para terminar dijo que mantenía su amistad con el señor Presidente Somoza, pero que se oponía al proyecto porque lo juzgaba peligroso para la paz nacional. Concluye pidiendo que se retire su firma del proyecto original que fué suscrito por él en la legislación anterior.

El Presidente Montenegro refiere los motivos personales que impulsaron al Diputado Altamirano Browne a dar su cuarto de conversión.

El Diputado Yrigoyen califica la actitud

del Diputado Altamirano Browne como un caso patológico y pide a sus colegas después de haber leído varias opiniones emitidas por el aludido, tratarlo con guante de seda. Concluye pronunciándose en favor del dictamen.

El Diputado Guerrero C., se pronuncia en contra del dictamen y censura actos que según él han sido cometidos durante la actual administración.

El Diputado Sevilla Sacasa defiende el Dictamen, hace una apología de la Carta del Atlántico, calificándola como el documento más trascendental de la historia, por sus proyecciones para el mundo. Y refiriéndose a la reelección del señor Presidente Somoza, dice que de llegarse a realizar ésto, se llenaría una aspiración popular, porque la mayoría de los nicaragüenses así lo piden como una justa recompensa a la gran obra realizada por este gran ciudadano en pro de la reconstrucción nacional.

El Diputado Largaespada dice que el proyecto que se discute no trata de reelegir al Presidente Somoza, sino únicamente de quitar el impedimento legal para que en la futura contienda eleccionaria pueda él presentar su candidatura como cualquier ciudadano, cuando fuere de previo nominado por la Gran Convención Liberal.

Ocupan alternativamente la tribuna los Diputados Altamirano Browne, y Cuadra Pasos reforzando sus argumentos en contra del dictamen; y los Diputados Castillo, Delgadillo Cole, Bendaña, Astorga F., Bolaños y Chamorro Ch., aduciendo razones en favor del Dictamen.

Declarado el dictamen suficientemente discutido y sometido a votación es aprobado por 29 votos a favor y 6 en contra.

A discusión el Proyecto por artículos. Y al discutirse el artículo 19—Se pronuncian en contra los diputados Cuadra Pasos y Pasos Montiel y en favor el diputado Salinas, quien adujo razones legales.

Declarado el artículo suficientemente discutido y sometido a votación, se aprueba por 30 votos a favor y 5 en contra.

A discusión el artículo 29—Se pronuncian en favor los diputados Largaespada, Pallais y Sevilla Sacasa y en contra los Diputados Cuadra Pasos, Altamirano B., Pasos Montiel y Guerrero C.

Sometido a votación el artículo en discusión se aprueba por 29 votos a favor y 7 en contra.

A discusión el artículo 39—Es aprobado con la misma votación, así como el 49

A moción del diputado Mayorga se dispensa el trámite de lectura de esta acta y se aprueba.

49—Se levanta la sesión y se señala para la próxima a las 10 am. del día de mañana

y como orden del día el segundo debate del Proyecto de Reformas a la Constitución.

A. Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Adolfo Altamirano Browne,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, las ocho y media de la mañana.

Habiendo sido glosada por el Contador don J. López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Nagarote, Departamento de León, que el señor Lino Pérez Morales, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa el folio 14 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, durante el período indicado de Un Mil Ciento Sesenta Córdobas y Cuarenta y Nueve Centavos..... (C\$ 1.160.49), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las nueve de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, al folio 20, suscrita por el Contador que la glosó, las presentes diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del diez y nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta, en cuyo cumplimiento el que firma dictó el auto que corre al reverso del folio 20, poniendo el cúmplase de ley, declarando abierto el período judicial de este juicio de cuenta; y

Considerando:

Que el Defensor de Oficio de Cuentadantes don Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en escrito de veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Lino Pérez Morales, presentando como prueba de su legítima personería testimonio del poder otorgado a su favor para que se tomase razón y se le devolviese, pidiendo por último se le mandase a correr los traslados de ley; y

Considerando:

Que el pedimento a que hace referencia el considerando anterior fué atendido debidamente por el suscrito, quien proveyó el auto que obra al folio 21, de las nueve de la mañana del veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, en el que se mandó tener por personado al señor Benavides S., tomando la razón que figura al frente y reverso del folio 22, del testimonio del poder que presenté, cuyo original se le devolvió, mandando a la vez correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% Municipal de Sanidad, se corrió traslado de las presentes diligencias al señor Director General de Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo Ejecutivo N° 25 de 6 de Febrero de 1940, que al devolver éste, el señor Director en escrito de once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 23, dijo: «Ha sido examinado debidamente el juicio de las cuentas de la Tesorería Municipal de Nagarote, que forman el Expediente N° 7, en lo que se refiere a la percepción, manejo e inversión de las Rentas del 10% Municipal de Sanidad en ese Municipio durante el Segundo Semestre del año de 1941, en cuyo tiempo actuó como Tesorero Municipal el Señor Lino Pérez. Se dan como buenas las citadas cuentas, siendo correcta la existencia que acusa para el 19 de Enero de 1942, de los fondos del 10% Municipal de Sanidad, que es de Doscientos Ochenta y Nueve Córdobas y Setenta y Un Centavos (C\$289.71). En tal virtud, queda solvente con las Rentas de Sanidad el Tesorero Municipal de Nagarote, don Lino Pérez, por el período citado»; y

Considerando:

Que los 20 reparos formulados a la cuenta que llevó don Lino Pérez, como Tesorero Municipal de Nagarote, del 19 de Julio al 31 de Diciembre de 1941, fueron desvanecidos satisfactoriamente en la glosa Administrativa por el Contador J. López Contreras a excepción del reparo N° 20 que fué desvanecido por el suscrito, por lo que, el señor Felipe Benavides S., al devolver su traslado en escrito de quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, folio 26, en términos generales manifestó: «Que los reparos números 1 al 20, que le fueron formulados por el Contador Jesús López Contreras, en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, así lo demuestran las razones firmadas al margen de cada reparo, por lo que no existiendo responsabilidad alguna contra el cuentadante, por lo que hace a este juicio de cuentas, pido a Ud. llamar autos y dictar sentencia»; y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito que se agrega al reverso del folio 26 de fecha veintuno de Octubre de mil novecientos cua-

renta y tres, textualmente dijo: «Me refiero al juicio de cuentas de la Tesorería Municipal de Nagarote, correspondientes al período comprendido de Julio a Diciembre del año 1941, y que Ud. se ha servido darme en traslado; y cumpliendo mi cometido digo a Ud.: Que como puede verse de la constancia o Resumen que aparece al frente del folio 20 de los autos, sólo el Reparó N° 20 estaba pendiente a la terminación de la Glosa Administrativa, el cual, también como los anteriores, están ya desvanecidos. Procede pues que Ud, dicte sentencia, llamando Autos previamente»; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de ley, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja historizada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Lino Pérez Morales, de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las Rentas del 10% Municipal de Sanidad como con las del Tesoro Municipal de Nagarote, Departamento de León, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero Municipal, del uno de Julio al treintuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando este documento exento de la aplicación del impuesto de papel sellado, conforme Decreto Legislativo de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Testado—Córdobas y—no vale—Entre Líneas—referencia—vale.—J. F. Alfaro C.—Enrique Peña, Srío.

SECCION JUDICIAL**REMATES**

N° 1183

Tres tarde dieciocho Mayo próximo remataráse este Despacho rústica ubicada esta jurisdicción, dos manzanas, linda: Oriente, Marcos Guzmán; Poniente, Norte, caminos; Sur, Clemente Guzmán.

Ejecución: Catarino Téllez a Mercedes Téllez. Valorada cien córdobas.

Dado Juzgado Local. El Rosario, veintiocho Abril mil novecientos cuarenticuatro.—José Bravo, Srío.

959 3 3

N° 1184

Nueve la mañana del doce de Mayo corriente, remataráse en esta Oficina, finca rústica «Holanda», (la mitad de ella) situada Comarca Paigua, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa; cabida: cuatrocientas manzanas; limitada: Oriente, finca Camilo López; Occidente, cuchillas Paigüita; Norte, cuchillas Río Blanco; Sur, montañas incultas.

Valorada su mitad; un mil córdobas.

Véndese por petición Sucesión Mercedes Enrique Alonso Obando.

Oyense posturas legales.

Dado juzgado partición. Boaco, veinticinco Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—J. J. Morales Marengo, Juez Partidor—P. J. Sánchez, Secretario.
958 3 3

Nº 1205

Diez mañana veintitres Mayo corriente año, local este Despacho subastaráse mejor postor diez mil seiscientos noventa y dos (10,792) quintales y treinta y cinco libras (35) de algodón exportable pertenecientes a la firma "Mitsui & Co. Limited", en diligencias expropiación Fisco de Nicaragua sigue contra dicha firma de acuerdo Decreto Legislativo de 28 de Agosto de 1943.

Base subasta es suma trescientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco córdobas y treinta centavos (₡ 377,845.30). Subasta abrírase nueve mañana.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Civil de este Distrito, a las nueve de la mañana del día seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Srío. del Juzgado Civil del Distrito.
967 3 3

Nº 1180

Veinte de los corrientes, a las diez de la mañana, subastaráse mejor postor, finca rústica ubicada en jurisdicción de la ciudad de San Marcos, en el Departamento de Carazo, denominada "Concepción de María", de cuarenta manzanas de extensión, conteniendo cafetos, potreros, casa y cuatro manzanas de caña de azúcar, dentro de los siguiente linderos: Oriente, finca el "Jardín" y la "Compañía"; Poniente, camino enmedio y finca de Juan Rafael García, Rosaura Robleto y otros; Norte, finca "San Gerónimo"; y Sur, fincas de la sucesión de Juan Eligio y María Mercado, Base para el remate: tres mil seiscientos noventa y un córdobas netos. Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua, contra Apolonia Robleto v. de García, Cista Amada Urbina y María Josefa García.

Managua, D. N., tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—R. Morales O., Srío.

Es conforme con su original. Managua, tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Lineado—L. Morales O., Srío.—Vale. 2

Nº 1182

Tres tarde veinte corriente remataráse este Despacho rústica, catorce manzanas cabida, ubicada jurisdicción Santa Teresa, linda: Oriente y Poniente, caminos públicos; Norte, Rafael Jirón Fonseca y Fernando Blandino; y Sur, Zenón Martínez y sucesores Rufina Cerda. Valorada cien córdobas.

Ejecución: Jeremías Cortés Campos a Felfeitos Campos Madrigal.

Juzgado Local. El Rosario, dos Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—José Bravo, Srío.
960 3 2

Nº 1185

Tres tarde trece entrante mes, local despacho, remataráse lotes terreno esta jurisdicción, primero limitado: Norte, Paso de León; Sur, Jerónimo Flores; Oriente, Paso de León; Occidente, Manuel Pastora; y segundo, limitado: Norte, Juan Ramón Valdez; Sur, Rosa González; Oriente, Juan Bruno Molina; Occidente, Jerónimo Flores; valorados cincuenta y ciento cincuenta córdobas, respectivamente ejecución Erasmo Vilchez contra José Pedro Rodríguez.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, veintiocho Abril mil novecientos cuarenticuatro.—R. Arsenio Torres, Srío.
957 3 2

Nº 1165

El día domingo 21 de Mayo de 1944, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Los interesados podrán rescatar sus prendas sin pagar gastos de remate hasta el jueves 18 del mes citado, hasta las 11 am.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
51158	1 Pico, una pluma, un plomo y una tenaza	₡ 9.30
52227	1 Pluma fuente marca Parkor	7.44
56798	1 Plancha para saastre	9.10
58818	1 Prensa de arco, un cepillo, un diablito, una llave de tornillo, dos desarmadores y un formón	9.00
59241	4 Brocas, 3 formones, 1 travador y una prensa	7.20
59897	1 Azuela y una barra saca clavos	10.80
95095	1 Anillo con piedra, 1 cadena en m/e con dije, de oro, 1 gramo	23.40
95111	1 Pantógrafo con diez lentes	23.40
95232	1 Anillo, 1 par chapas con piedras, de oro, 4 gramcs	15.60
95250	1 Cántaro remendado	10.92
95308	1 Par zarcillos de oro, 4 1/2 gramos	18.72
95324	2 Anillos de oro, con piedras, peso 1 1/2 gramos	9.36
95404	1 Cuadro con vidrio, de la Magdalena	9.36
95419	1 Reloj de cobre con un pedazo de pulsera	7.80
95436	1 Anillo con piedras, dos anillos lisos, una cadena con medalla, de oro, peso 7 gramos	34.32
95472	1 Serruchito, una prensa de hierro, una tenaza, una escuadrta, dos destornilladores, dos formones, una hoja de sierra	15.60
95497	2 Platos de china, dos vasos de vidrio, dos cuchillos y dos tenedores	7.80
95516	1 Gastrómetro de algodón	18.72
95545	3 Formones hechos en el país	6.24
95550	3 Yardas género de algodón	6.24
95717	2 Anillos de oro, 1 1/2 gramos	9.36
95730	1 Prendedor y uua argolla de alambre, de oro, 3/4 gramos	6.24
95736	1 Pantalón de género crema	6.24
95745	2 1/2 yardas género para pantalón, plomo a cuadros	6.24
95795	1 Llave de tornillo	7.80
95839	1 Escopeta marca Lafouchaux calibre 12, Nº 1421	124.80
95909	2 Lunas para espejo biseladas	78.00
96012	1 Azuela	7.80
96016	1 Par chapas con piedras, 3/4 gramos, de oro	6.24
96076	2 3/4 dril crema rayado para pantalón y 2 1/2 yardas género para camisa	10.92
96132	1 Cadena de oro, 10 gramos	31.20
96146	1 Corte de poplín crema, 1 corte poplín celeste, de 2 1/2 yardas cada uno y 3 yardas de dril blanco	15.60
96177	6 yardas de manta dril azul	9.36
96180	2 Sillones	31.20
96204	1 Par chapas de oro con piedra, 1 gramo	6.24
96206	1 Anillo de oro con un brillante 6 3/4 gramos	93.60
96225	1 Colcha pequeña, de algodón	7.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
96258	3 1/2 yardas género de algodón	6.24		un anillo, de oro, 3 1/2 gramos	12.32
96267	1 Azuela	9.36	97952	1 Anillo de oro, 1 3/4 gramos	7.70
96423	2 Platos de china	6.24	97953	1 Anillo de oro con piedra negra grande ordinaria	7.70
96336	1 Reloj cromado marca Misalla, faja de vidrio	18.72	97972	3 Cadenas de oro con un corazón y una medalla y un anillo liso, 12 1/2 gramos	38.50
96446	1 Anillo de oro liso, 3 gramos	7.80	97989	2 Anillos de oro, peso 7 gramos	23.10
96460	1 Anillo de oro, liso, 6 gramos	15.60	98040	2 Anillos de oro, un dije y un par patacones, 8 1/2 gramos	23.10
96470	1 Botón para cuello y una cadena, de oro, 5 1/2 gramos	26.52	98044	1 Botón con cadenita, un prendedor de pipilacha, 1 par chongos de pelotas, una esclava, 1 par argollas, cuatro cadenas con medallas y una cadena dije de corazón, de oro, 13 gramos	46.20
96476	2 dos Dijos, dos anillos con piedras, de oro, 4 gramos	18.72	98120	1 Par chapas con un brillante y chispa c/u, de oro, 3 1/2 gramos	46.00
96533	1 Reloj y pulsera cromados, para mujer	23.40	98174	1 Leontina de oro, 9 1/2 gramos	38.50
96545	2 Mecedoras	39.00	98188	1 Anillo de oro, 2 gramos	9.24
96546	2 Martillos de coyol, una escuadra, seis llaves fijas y dos tenazas	15.60	1419	1 Colcha	12.16
96576	1 Anillo de oro, 2 gramos	7.80	1537	1 Combinación de seda celeste y un vestido algodón blanco	6.08
96638	5 Chapas de oro, 2 1/2 gramos	9.36	1737	3 Yardas crespón de seda celeste	12.16
96720	1 Pluma fuente	7.80	2667	1 1/3 yardas casimir café, rayado	18.24
96721	1 Anillo de oro con piedra, 3 3/4 gramos	18.72	2940	3 Yardas casimir azul, rayado	60.80
96731	1 Sofá y una mesita redonda	31.20	3169	3 Yardas chantú recado salmón	12.00
96809	1 Gacilla con medalla y 1 par patacones, de oro, 1 gramo	9.36	3547	3 Varas crespón de seda color de fuego; 2 1/2 yardas género aseado, azul, con pintas; una sobrecama de manta y 2 fundas bordadas	22.50
96864	1 Anillo, un par chapas, un par patacones, dos cadenas con sus medallas, de oro, 8 1/2 gramos	46.80	3648	1 Vestido de seda, verdecito, y 15 tapetes rosados	9.00
96873	2 3/4 yardas dril blanco	6.24	3856	1 Vestido de casimir plomo rayado, 3 piezas	30.00
96888	1 Cadena de oro con eslabones 8 1/2 gramos	23.40	5975	3 Yardas georgette rosado floreado y tres retazos de lanilla, de 1 1/2 y 1 yarda cada uno	15.00
96967	1 Esclava de oro con dije, 4 gramos	18.72	4193	3 Yardas crespón de seda celeste y 1 pañuelo de georgette	12.00
96984	1 Par de mancuernillas de oro y una gacilla, 2 1/2 gramos	23.40	4331	1 Corte crespón de seda rosado, 1 corte de villeta a cuadro, 3 yardas cada uno, un retazo de crespón plomo, romano, 1 corte crespón color ruibarbo, 1 corte villeta plomo, 2 yardas cada uno, 2 1/2 yardas chiffón celeste con blanco, 1 yarda crespón de seda rojo, 1 1/2 yarda casimir tropical, plomo	60.00
97005	1 Reloj niquelado, pulsera cromada	15.60	4578	3 Yardas tafeina crema estampada, un corte mercilda rosado, y un corte género crema rayado para pantalón, 2 2/3 yardas c/u	18.00
97017	1 Máquina de coser marca Singer, con un rodo menos	163.20	4599	2 3/4 yardas gamuza crema	10.50
97077	2 Anillos de oro, peso 2 3/4	15.60	4600	1 Vestido de casimir color azul	22.50
97084	1 Reloj de plata, pulsera cromada	23.40	4824	3 1/2 yardas casimir crema rayado	90.00
97100	1 Prendedor con imitación de perla y tres anillos, 6 gramos	28.08	4864	1 Vestido de seda azul floreado	6.00
97111	1 Llave de tornillo, una llave fija, dos tenazas, una tijera para mecánico	14.04	5424	3 Yardas crespón de seda, verde	12.00
97125	1 Pluma fuente marca Parker	23.40	5518	1 1/2 yardas tela combinación salmón con picaduras y 3 yardas poplín rosado con blanco	9.00
97132	1 Corte imitación de lino verdecito, y 1 corte género azul floreado, 3 yardas cada uno	12.48	5548	1 Colcha de lana	12.00
97180	1 Esclava y un anillo, de oro, 1 1/2 gramos	9.36	5645	1 Pantalón de casimir, negro rayado	10.50
97208	1 Par de chapas de oro, con piedras, 3 gramos	7.80	5666	1 Pantalón de casimir azul y 1 pantalón de dril blanco	18.00
97209	1 Esclava de oro, peso 2 1/2 gramos	7.80	5872	2 Yardas tela de combinación, rosada	6.00
97220	1 Pico de dos bocas, una escuadra y una barra de 2 bocas	21.84	6004	3 Yardas casimir verde ordinario	45.00
97224	1 Plancha para sastre	9.36	6013	3 1/2 yardas género de seda café con blanco y 3 yardas género blanco de algodón	21.00
97230	1 Taladro y dos planchas	7.80	6025	1 Perraje de seda	7.50
97255	1 Anillo de oro con acerina, 4 gramos	15.40	7025	2 3/4 yardas tela de hule blanca	7.40
97292	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	18.48	7255	2 Vestidos de seda color rosado y amarillo	11.84
97395	1 Medalla de oro, 2 gramos	7.70	7263	2 Vestidos de casimir azul plomo	
97440	1 Anillo con tres brillantes, un anillo forma marquesa con diamantes tabla, distintos, faltando uno, 7 gramos de oro	1,072.00			
97470	1 Cadena de oro con medalla, 1 1/2 gramos	12.32			
97482	3 Anillos de oro, peso total 7 1/2 gramos	30.80			
97579	1 Dije forma pescado, de oro, 2 gramos	9.24			
97603	1 Mancuernilla, una cadena con dije, dos pares chapas distintas, peso 8 gramos oro	30.80			
97880	1 Pulsera con dije, de oro, peso 4 gramos	23.10			
97886	1 Cadena con medalla de china y				

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
	y rayado, 3 piezas, envueltos en una toalla	59 20
7361	3 Yardas de jersey estampado	22 20
7937	2 Cortes tela blanca para combinación. 2 1/3 yardas c/u	11 84
8065	1 Corte de lona	10 36
8174	2 1/2 yardas jersey blanco con negro y 1 1/3 yardas verde	29 60
8378	2 1/2 yardas crespón de seda blanco, 3 1/2 yardas mercilda negra con blanco, 2 yardas mercilda blanca floreada y 2 3/4 yardas etamino blanco	22 20
8984	1 1/2 yardas casimir azul	26 28
2124	1 Vestido de casimir azul	21 90

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(Monte de Piedad)

Casa Matriz

Managua.

2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 944

Pedro José Espinales, solicita título supletorio por terrenos nueve manzanas, Norte El Realejo su jurisdicción, lindante: Norte Aguada Armij; Oriente, camino medio, Germania Sara Prieto; Sur, sucesores Andrea Bustamante; Poniente, solares del pueblo El Realejo. Húbola compra ochocientos córdobas, compra a Eliseo Espinales.

Quien perjudicase opóngase este Juzgado término legal.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veinte de Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—Lineado —Poniente—Vale.—H. Montealegre, Srío.

737 3 1

Nº 945

Salvador Espinales, solicita título supletorio, finca San Pedro, diez y seis manzanas, media milla Norte El Realejo, su jurisdicción, lindante: Norte Germania y San Isidro; Oriente, río medio Germania Sara Prieto; Sur, fincas Roberto Chacón y San Isidro, camino medio; Poniente, San Isidro. Húbolo novecientos córdobas de don Eliseo Espinales.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, veinte Marzo de mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

738 3 1

Nº 1085

Daniel Martínez, solicita título supletorio finca rústica una manzana terreno regadillo limitada: Oriente y Norte, Francisco Chavarria; Occidente, Mercedes Gutiérrez; Sur, Inocente Martínez. Un potrero quince manzanas, limitada: Oriente, Felicitos Centeno; Occidente, Marcelo Centeno; Norte, camino real; Sur, Marcelo Centeno. Un encierro veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Macario Flores; Occidente, camino real; Norte, Juliana Mairana; Sur, Dionisia Flores. Estas propiedades están situadas en San Esteban esta jurisdicción.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, quince de Abril novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

856 3 1

Nº 1170

Cecilio Reyes, solicita título supletorio finca rústica Las Mangas, esta jurisdicción, contiene casa

embarrar huerta dos manzanas y media limitada: Oriente, propiedad de Lázaro Meza; Occidente, la de José Napoleón; Norte, monte inculto; Sur, Ramón Espinosa.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Local, Ciudad Darío, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Espectación Torres, Srío.

Es conforme.—Espectación Torres, Srío.

940 3 1

Nº 1177

Marcelo Centeno, solicita título supletorio finca rústica San Esteban, esta jurisdicción, contiene casa, limitada: Oriente, Francisco Chavarria; Occidente, Magdaleno Centeno, Juan Miranda; Norte, Susana Mendoza; Sur, Juan Miranda. Potrero veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Manuel Centeno y Silverio Bojorge; Occidente, Juan Miranda y Ramón Gutiérrez; Norte, Felicitos Centeno, Daniel Martínez; Sur, Aquilino Gutiérrez.

Pretenda oponerse preséntese este Juzgado término ley.

Juzgado Distrito, Ciudad Darío, quince Abril mil novecientos cuarenta y cuatro.—Salv. Ch. Praslin, Srío

Es conforme.—Salv. Ch. Praslin, Srío.

934 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1191

Eudomilia Candelaria Tinoco, pide declarasele heredera su madre Carmen Tinoco unión hermanos José María y Herminia finca urbana situada Chichigalpa limitada: Oriente, Petrona Velásquez; Poniente, Ignacio López; Norte, Luis Ramos; Sur, Francisca Dolmos.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, dos de Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—H. Montealegre, Srío.

952 1

Nº 1194

Jacobo Medina solicita declaresele heredero unión Salomón Medina de su madre Luisa Latino viuda Medina. Bienes: urbana Catarina, lindando Oriente: Herederos Vicente Mota; Poniente: Arcadia Nicaragua; Norte: Luisa Aguirre; Sur: Cleto Ruiz.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, tres Mayo mil novecientos cuarenticuatro.—J. Selva Cortés, Srío.

949 1

Nº 1221

Romualda Medrano, pide declarasele heredera su madre Jacinta del Carmen Méndez unión hermanos José Félix y María Medrano, dejando a salvo derechos cónyuge Francisco Ramón Medrano, Bienes rústica jurisdicción San Marcos, dos manzanas limitada Oriente Natalia Méndez; otro; Poniente, Ricardo Robleto; Norte, Abelino Méndez; Sur General Somoza, otro.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, cinco Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—N. Portocarrero S., Srío.

969 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1060

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Simón Soza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por ser autor del delito de lesiones graves cometido en la persona de Domingo Mercado, de veinte años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Los Altos de esta comprensión judicial; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorab'le Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que en su contra se dicten los mismos efectos que si estuviera presente, si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se esconde.

Dado en el Juzgado Local Civil y para lo Criminal del Distrito por depósito Ministerio de la Ley. Masaya, trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Sobrescrito—pro—Vale.—A. Miranda Z.—Roberto E. Teller, Srio. 129 1

Nº 1062 •

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Bernardino Laguna de calidades ignoradas y a Eulogio Alvarado Rocha de treinta y cinco años de edad, casado, agricultor y del domicilio de la Trinidad, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue al primero; por el delito de lesiones en la persona de Eulogio Alvarado Rocha, y al segundo; por el delito de lesiones causadas en la persona de Rosendo Laguna Aguirre, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que se dicte en su contra, surta los mismos efectos que si estuviesen presentes.

Se recuerda a las autoridades su captura y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Estelí, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Acisclo Gutiérrez.—José Ma. Téllez, Srio. 127 1

Nº 1105

Por primera vez cito y emplazo a los reos ausentes Juan Pío López y Nemesio Alvarez, de calidades ignoradas en autos para que dentro de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue como autor y coautor, respectivamente, de los delitos de lesiones graves

y menos graves en las personas de Andrés Marín de treinta y cuatro años de edad, soltero, agricultor y vecino de La Libertad y Antonio Marín, de veinticinco años de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario de La Libertad, respectivamente, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Juigalpa, quince de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Testado—ar—No vale.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srio. 129 1

Nº 1109

Cítase y emplázase por primera vez al individuo Urbano Moreno, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones en Virgilio Bermúdez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—F. Toledo S., Srio. 131 1

Nº 1110

Cítase y emplázase por primera vez al individuo Efraín Martínez, de calidades ignoradas, para que dentro del término de 15 días, comparezca a este despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por lesiones en Andronico Martínez, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de San Pedro de Lovago, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. Solórzano Gómez.—F. Toledo S., Srio. 130 1

Nº 1118

Por primera vez cito y emplazo al procesado Dolores Hernández Cano, de veinticinco años de edad, soltero, agricultor, y vecino del valle de Datanlí, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho judicial a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo con fuerza en las cosas, en bienes de la propiedad de Narciso Hernández González, mayor de edad, casado, agricultor vecino del valle Datanlí, de esta jurisdicción; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, que tienen obligación de capturar a dicho reo, y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. - Testado recuerda No vale - Enmendado - valle - sigue - Narciso - Valen. - R. Hazera. - C. Castillo C., Srio. 133 1

Nº 1133

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Carmen Alfaro, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por los delitos de lesiones causadas por disparo de arma de fuego en la persona de Anita Nativo y tentativa de homicidio contra la persona de Teresa Adilza Roque, la primera de treinta años de edad y casada, la segunda de diez y nueve años de edad y soltera, ambas de oficios domésticos y del domicilio de Pueblo Nuevo; bajo el apercibimiento de que la sentencia que se dicte surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, once mañana, del veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - E. Illescas. - Adrián Durán Ruiz, Srio. 135 1

Nº 1051

Por primera vez cito y emplazo al procesado Felipe Moncada, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto en bienes propios de la señora Dolores Molina; bajo apercibimientos declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio sino comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de Distrito. Matagalpa, quince de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. - C. Arroyo Buitrago - Julio C. Mendoza. Srio. 126 1

Nº 1046

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Sebastián Miranda, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en las personas de Isaac López de veinte años de edad, casado y de Rosendo Sánchez, de treinta años de edad, soltero, ambos agricultores, del domicilio de Las Sabanas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente, sino comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. - Se - Vale. Raf. Antonio Díaz. G. Selva Srio. 125 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11 00
Por mes	2.00	Por año	20.00
Para el Exterior:			
Por semestre	US\$ 3.00	El pago anterior deba hacerse en oro americano	
Por año	5.00		

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.